



**AUTO No. 00934**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 1188 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de septiembre de 2010 al establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, ubicado en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.778, a fin de realizar control y vigilancia respecto a las actividades generadoras de vertimientos y residuos peligrosos.

Con base en esta inspección técnica, esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 3697 del 31 de mayo de 2011, el cual concluyó:

**“6. CONCLUSIONES**

(...)

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Una vez realizada la visita técnica a <b>LUBRICANTES GERARDO</b> ubicado en la <b>TR 106 N. 72-73</b> de la localidad de <b>ENGATIVA</b> se determinó que en (sic) este establecimiento realiza vertimientos de agua residual doméstica (ARD) provenientes del lavado de instalaciones, baños y cocinas, de conformidad con lo establecido en el Decreto MAVDT 3930 del 25 de</i></p>	



**AUTO No. 00934**

octubre de 2010 y la Resolución SDA 3957 del 19 de junio de 2009, este vertimiento no es objeto de registro ni permiso de vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>No</b>

**JUSTIFICACIÓN**

Una vez realizada la visita técnica a **LUBRICANTES GERARDO** ubicado en la **TR 106 N. 72-73** de la localidad de **ENGATIVA** se determinó que este **NO CUMPLE** con el artículo 9 del Decreto 4741 de 2005, al no envasar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002, ni con lo establecido en los literales a), b), f), h), k) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en cuanto a las obligaciones del generador de **RESPEL** ya que:

- No ha diseñado e implementado el PGIRP de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MAVDT.
- No Cumple con el Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).
- No ha dado cumplimiento a la Resolución 1362 de 2007 respecto al registro de Generadores de **RESPEL** de acuerdo a la cantidad generada mensualmente.
- Entrega luminarias fluorescentes a la empresa **ATESA S.A. E.S.P.** la cual no cuenta con el (sic) debido autorización por parte de la autoridad ambiental competente.
- No se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.

Adicionalmente incumple con los Artículos 11, 12 del Decreto 4741 de 2005 en cuanto a la Responsabilidad que tiene como generador y la subsistencia de la responsabilidad hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo”.

Que posteriormente, en el marco de la Acción Popular No. 2011-0042 interpuesta por el señor Holman Yulian Celis en contra del Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá y Personería Local de Engativá, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., resolvió mediante Sentencia del 31 de julio de 2012, lo siguiente:

“(…)

**SEGUNDO: DISPÓNGASE LA PROTECCIÓN Y EL AMPARO** de los derechos colectivos al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO**, el **GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO** y

**AUTO No. 00934**

*la DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, en cabeza de los habitantes de la URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA, de la ciudad de Bogotá.*

(...)

**QUINTO: ORDÉNASE** al DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, la ejecución de las medidas señaladas en el apartado v) del numeral 2.3, **literal d) de la presente providencia**”.

Que en ese sentido, el apartado v) del numeral 2.3, literal d) de la precitada Providencia Judicial, estableció:

**d) De las medidas de amparo a los derechos colectivos**

Se le ordenará a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**, el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

v) Por su parte, **el DISTRITO CAPITAL, a través de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, deberá iniciar -si no lo ha hecho- las actuaciones pertinentes para medir el impacto ambiental de las actividades de mecánica automotriz, adelantadas en la urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa, e informará de ello a las autoridades competentes para que se impongan las sanciones a que haya lugar. En tal sentido, informará a este Despacho sobre el inicio de dichas actuaciones administrativas, y el estado en que se encuentran, en el término de **Diez (10) días**, plazo éste que se otorga para que se dé apertura al proceso respectivo, en caso de que no se haya iniciado.

(...)

Que mediante Memorando No. 2012IE125323 del 17 de octubre de 2012, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría informó a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual sobre la Sentencia del 31 de julio de 2012, proferida por el Honorable Juzgado Diecinueve Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, y en ese sentido, le solicitó que ejecutara las medidas señaladas en el apartado v) del numeral 2.3, literal d) de la precitada Providencia, a fin de ejercer el debido control sobre el medio ambiente del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de dar efectivo cumplimiento al referido mandato judicial, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, adelantó visita técnica al establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, ubicado en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta que la precitada Subdirección es quien

Página 3 de 11

**AUTO No. 00934**

ejerce inspección, control y seguimiento respecto a las actividades que pueden impactar los recursos agua y suelo en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Que en ese sentido, profesionales adscritos al área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, practicaron visita el día 26 de octubre de 2012 al establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, a fin de efectuar control y vigilancia sobre los vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados que podían estar generándose en el marco de la actividad de "mecánica automotriz" desarrollada por el señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, en zonas de espacio público de la Urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa, de la Localidad de Engativá.

Que con fundamento en lo observado durante la visita de inspección, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 01281 del 11 de marzo de 2013, a través del cual concluyó que:

**"6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 26/10/2012 al establecimiento, se concluye que <b>incumple</b> con las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", específicamente los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j) descritos en el numeral 4.2.2. del presente concepto.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento <b>incumple</b> con la Resolución No. 1188 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital", entre otros con lo establecido en el Artículo 7 de dicha Resolución. "Prohibiciones del acopiador primario". Literales a), b), d), f), h),...</p>	
<p><b><u>Como ya se mencionó en las observaciones de la visita técnica, se encontraron</u></b></p>	

### AUTO No. 00934

**residuos de aceites usados en el sumidero del parqueadero donde se realiza la actividad de lubricación, evidenciándose el vertimiento de estos residuos a las redes de aguas lluvias.** (Subrayas y negritas insertadas).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

### **AUTO No. 00934**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción*

**AUTO No. 00934**

*administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los Conceptos Técnicos Nos. 3697 del 31 de mayo de 2011 y 1281 del 11 de marzo de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad

### **AUTO No. 00934**

evidenció en las actividades de mecánica automotriz desarrolladas por el señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.778, en el establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, ubicado en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá, presuntos factores de incumplimiento a la normativa ambiental, en materia de residuos peligrosos y de aceites usados.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **DM-18-2002-2707**, se infiere que en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá -e incluso en sus inmediaciones-, donde funciona el establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, de propiedad del señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, presuntamente se cometieron infracciones ambientales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Secretaría evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracciones ambientales a la luz de lo establecido por la Ley 1333 de 2009, razón por la cual, resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.778, propietario del establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la

### **AUTO No. 00934**

Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.778, propietario del establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, ubicado en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.778, propietario del establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.-** Los expedientes **DM-18-2002-2707** y **SDA-08-2013-306** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión al Juzgado Diecinueve Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. con destino a la Acción Popular No. 2011 – 00042 interpuesta por el señor Holman Yulian Celis en contra del Distrito Capital – Alcaldía Local de Engativá y Personería Local de Engativá, despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 9-55 Interior 1 pisos 2 y 3, Complejo Kaysser, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 00934**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2013**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*Expediente: SDA-08-2013-306 (1 Tomo)*  
*Persona Natural: Saúl Suárez González*  
*Establecimiento: LUBRICANTES AQUÍ GERARDO*  
*Conceptos Técnicos: 3697 del 31 de mayo de 2011 y 01281 del 11 de marzo de 2013.*  
*Radicados: 2013IE027272 del 11/03/13, 2012IE125323 17/10/12, 2012ER124826 del 16/10/12.*  
*Elaboró: Erika Johanna Serrano Rojas*  
*Acto: Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental*  
*Asunto: Aceites Usados, Residuos Peligrosos – Hidrocarburos*  
*Localidad: Engativá.*

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/04/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
-----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00934**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Leim*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE095314 Proc #: 2617581 Fecha: 2013-07-29 16:46  
Tercero: 13956778SAUL SUAREZ GONZALEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

## Bogotá DC

Señor(a):  
SAUL SUAREZ GONZALEZ  
CALLE 73 N° 106 - 05 (NOMENCLATURA ACTUAL), LOCALIDAD DE ENGATIVA  
4353023  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 00934 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00934 del 31-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 13956778 y domiciliado en la CALLE 73 N° 106 - 05 (NOMENCLATURA ACTUAL), LOCALIDAD DE ENGATIVA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Vertimientos  
Expediente: SDA-08-2013-306  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

01000009-100000000-01-0001



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA

Bogotá D.C

Señor(a):

SAUL SUAREZ GONZALEZ  
CALLE 73 N° 106 - 05 (NOMENCLATURA ACTUAL), LOCALIDAD DE ENGATIVA  
4353023  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 00934 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00934 del 31-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 13956778 y domiciliado en la CALLE 73 N° 106 - 05 (NOMENCLATURA ACTUAL), LOCALIDAD DE ENGATIVA.

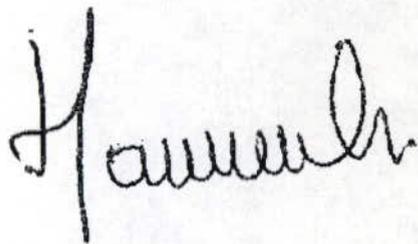
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**NOMBRE DEL REMITENTE**  
**DEPENDENCIA**

Sector: Vertimientos



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 22/08/2013 15:02:52																
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062917-9 DG 26 G 95 A 65		Centro Operativo: UAC.CENTRO	RN053859238CO															
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: NIT/C.C/T.I: 899999061 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:																		
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 601285																
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ Propietario del establecimiento de comercio "Lubricantes Aquí Gerardo" Dirección: Calle 73 N° 106 - 05 (Nomenclatura actual) - Localidad: Engativá Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 4353023 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:																		
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		<input type="checkbox"/> R																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 934-13K		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm  Segundo intento de entrega FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe: 																
Valor \$4.900		Cédula de quien recibe: 13956729																
Peso (grs) 50,00		Teléfono de quien recibe: 4353023																
Peso Volumétrico (grs) 0,00		FECHA: 24-08-2013																
Valor Declarado \$0		HORA: 9 AM																
Nombre con sello de distribución: 24 AGO 2013		Cédula: WEISON PARADA 1.012.403.316 Montevideo																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b>		Fecha Preadmisión: 09/08/2013 15:26:37			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO		RN048509438CO	
<b>REMITENTE</b>					
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE					
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2					
Referencia:		NIT/C.C/T.I: 899999061			
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931			
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:			
		O.S.: 541881			
<b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b>					
NE	DR	C1	N1	NS	Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm
RE	FA	C2	N2		Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm
AP	DE	NR	FM		
<b>OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:</b>					
<b>DESTINATARIO</b>					
Nombre/ Razón Social: SAUL SUAREZ GONZALEZ					
Dirección: CALLE 73 N° 106 - 05 (NOMENCLATURA ACTUAL) LOCALIDAD DE ENGATIVA					
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 4353023			
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:			
<b>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:</b>					
AUT 934-13K				FIRMA IMPOSITOR	
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0	FECHA: dd / mm / aaaa 17.8.13	HORA: hh:mm am / pm 1050
				Nombre completo del distribuidor Mauri Pachón C.C. 80.749.956	Cédula

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- > Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



## Bogotá DC

Señor  
SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ  
Propietario del establecimiento de comercio "Lubricantes Aquí Gerardo"  
Dirección: Calle 73 N° 106 – 05 (Nomenclatura actual)  
Localidad: Engativá  
Telefono: 4353023  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00934 del 31 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-306

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

13725



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE107350 Proc #: 2631453 Fecha: 2013-08-21 18:20  
Tercero: ATM006268JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE  
DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



2568198

**OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

Bogotá DC

Doctora

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

Juzgado Diecinueve Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -

Sección Tercera

Calle 12 N° 9 - 55 Inetrior 1 Pisos 2 y 3, Complejo Kaysser

Teléfono: No registra

Ciudad

2013 AUG 26 AM 11 42  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

REF: Remisión y comunicación de acto administrativo.  
EXPEDIENTE ACCIÓN POPULAR N° 2011-0042.  
DEMANTANTE: HOLMAN YULIAN CELIS  
DEMADADDO: DISTRITO CAPITAL - LOCALIDAD DE ENGATIVÁ

Cordial Saludo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto N° 00934 del 31 de Mayo de 2013, proferida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remito copias de las mismas en once (11) folios, con destino al expediente N° 2011-0042, para los fines pertinentes.

Cualquier información adicional será atendida el PBX 3778899 EXT 8942.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-306  
Anexo: Lo enunciado en once (11) folios.  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-306, se ha proferido el "AUTO No. 00934, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días de Mayo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

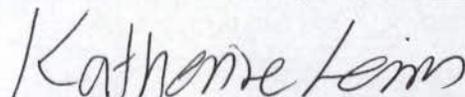
---

Para notificar al señor Saúl Suárez González en su calidad de Propietario del establecimiento de comercio "Lubricantes Aquí Gerardo"

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 26 AGO 2013

  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0